REPERTORIO Nº 036 - 2007.-

S O C I E D A D

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA

O

GSP-E.S.T. LTDA

SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de Enero de dos mil siete, ante mí, don **JUAN KADIS HAIQUEL**, abogado, Notario Público, Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparecen: don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA**, chileno, empresario, casado, con domicilio en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número ocho millones cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión tres y don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA**, chileno, empresario, casado, con domicilio en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y tres guión seis, ambos mayores de edad, de paso en ésta, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y exponen: **PRIMERO.-** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en conformidad a las Leyes números tres mil novecientos dieciocho del catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y veinte mil ciento veintitrés del dieciséis de octubre del dos mil seis, teniendo además presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato.- **SEGUNDO.-** La razón social será **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA**.- Sin embargo la

sociedad podrá funcionar y actuar inclusive con los bancos, con el nombre de fantasía de **GSP-E.S.T. LTDA.- TERCERO.-** El objeto de la sociedad será exclusivamente poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.- **CUARTO.-** La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente, quienes actuando en la forma antes indicada y anteponiendo la razón social a sus firmas tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con las facultades especiales de autocontratar e incluyendo entre otras, por vía ilustrativa y sin que puedan entenderse como limitativa a su mandato las siguientes facultades: Uno) contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y comerciales, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, de crédito y especiales con bancos, instituciones públicas y privadas o con particulares, en Chile o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera; retirar, girar y sobregirar en ellas; compenetrarse de su movimiento; solicitar, aceptar, rechazar o reconocer saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias, de garantía o de cualquier otro; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, protestar cheques y retirar cheques protestados; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con contratos de cambios y demás obligaciones mercantiles, y en especial girar, cobrar, cancelar, suscribir, aceptar, renovar, revalidar, anular, reaceptar, descontar, redescontar, prorrogar, protestar,

afianzar, avalar y endosar, en dominio, garantía o cobranza, letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósitos, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y demás efectos de comercio o créditos, sean a la orden, nominativos o al portador, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad corresponda respecto de tales documentos; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, sea para garantizar obligaciones propias o ajenas; novar y extinguir toda clase de obligaciones; adquirir, ceder y transferir efectos de comercio; y efectuar toda clase de cesiones en general; colocar y retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza, o en cualquier otra forma; contratar boletas de garantía bancarias; contratar, arrendar cajas de seguridad o de otra especie; poner término a su arrendamiento; depositar y retirar en ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios.- Dos) Celebrar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas o privadas, de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras; operar en forma amplia en el mercado de capitales; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses o reajustes, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera; y, en especial, contratar con bancos, instituciones o personas, préstamos y créditos de cualquier índole, simple o documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, en cuentas corrientes o cuentas especiales, en moneda nacional o extranjera; préstamo en mutuo, con letras, pagarés, sobregiros, descuentos, avances contra aceptación o contra valores, créditos o avances en cuenta corriente, con garantías o sin ellas, y cualquier otro tipo de operaciones de crédito, en cualquier forma y condición, otorgando hipotecas, prendas u otras cauciones.- Tres) Celebrar todos los acuerdos, convenios, contratos o compromisos con el Comité de Inversiones Extranjeras, con el Banco del Estado de Chile o con el Banco Central de Chile, con motivo de las inversiones presentes o futuras, y adoptar todas las medidas

necesarias para el debido cumplimiento de sus contratos, pudiendo ponerles término, ampliarlos o modificarlos en cualquier forma; así como representar ampliamente a la sociedad ante las autoridades e instituciones antedichas, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquier clase de documentación, nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; ceder y adquirir derechos de suscriptor de las empresas telefónicas de servicio público; representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas; de derecho público o privado; y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Cajas de Compensación, Mutuales, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías fiscales o Municipales, Servicio de Aduana, Servicio de Vivienda y Urbanización, empresas del estado, departamentos industriales, establecimientos de educación, universidades o institutos profesionales, como asimismo ante cualesquiera persona, natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda y en la ejecución de todos los asuntos, juicios, negocios u operaciones que la sociedad tenga actualmente o pudiera tener interés, sea como parte o como tercero interesado y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión.- Cuatro) Realizar operaciones de importación o exportación de toda clase de mercaderías, artículos y productos; y, en general, realizar toda clase de operaciones de

comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones; y, en especial, abrir y modificar registros e informes de importación y anexos a los mismos y cartas explicativas; contratar acreditivos y abrir cartas de crédito; abrir y cobrar acreditivos en moneda extranjera revocable e irrevocable, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; liquidar y vender divisas al contado o a futuro; celebrar contratos de transporte, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo y contratar fletes, embarques, despachos, firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte marítimo aéreo o terrestre; realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas al contado o a futuro, provengan del comercio exterior, visible o invisible; retirar mercaderías de aduana, almacén de depósitos, bodegas u otros lugares; constituir warrants, endosarlos, darlos en prenda o garantía y cederlos a cualquier título; Cinco) Retirar y recibir del Servicio de Aduanas, Empresa de Correos de Chile y otras oficinas aduaneras, postales, de telégrafos, ferroviarias, líneas aéreas y de transporte en general o de manos de cualquiera otra persona o entidad, toda correspondencia corriente o certificada, giros, encomiendas postales, comunicaciones telegráficas o cables, mercaderías, paquetes postales o de otro tipo, así como efectos de otra naturaleza que pertenezcan o estén dirigidos a la sociedad, así como cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la sociedad; y suscribir toda correspondencia, aún cuanto implique entrega de valores o reconocimiento de obligaciones; depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y prenda; dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas; protestar toda clase de documentos y en general, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto a la sociedad se le

adeude o adeudare por cualquier razón, título o concepto, ya sea en dinero, especie, valores o en cualquier forma; y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales, que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas y, en la misma medida, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones que la caucionen; seis) Celebrar, otorgar y suscribir, con instituciones, públicas o privadas de cualquier naturaleza, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquiera especie, nominados o innominados, civiles, comerciales, administrativos o del trabajo, sin limitación alguna, pudiendo determinar en ellos los precios, plazos y todas las cláusulas que fueran de la esencia, naturaleza o simplemente accidentales, celebrando y suscribiendo los documentos correspondientes; pudiendo estipular cantidades, plazos, intereses, condiciones; constituir servidumbres y otras modalidades que estimaran conveniente; pudiendo modificarlos, desahuciarlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, disolverlos, prorrogarlos, anularlos, renunciar y terminar, dando por terminado o renovar los contratos, las acciones y los derechos que celebre a nombre de la o correspondan a la sociedad, o que ésta ya haya celebrado o ya le hayan correspondido; proponer estos derechos y acciones a otros; hacer y aceptar las transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; exigir rendición de cuentas; aceptar o rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario; concurrir a todos los actos de participación de ellas; aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; Siete) Comprar, vender, adjudicar, permutar, dar y recibir en pago, donación, aporte, cesión o depósito, y dar o tomar en administración y arrendamiento, con o sin opción de compra, ceder y transferir, y en general adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, de cualquiera especie; valores mobiliarios, con o sin garantía; y documentos mercantiles, sean ellos acciones, certificados, bonos,

debentures y demás valores mobiliarios, cobrar y percibir dividendos y suscribir crías o bienes muebles de cualquiera especie; pactando precios, condiciones, plazos y demás condiciones, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa o recompra; actos que puedan tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales, sobre todo o sobre una cuota o parte de ellos; aceptar derechos reales en esos mismos bienes; sea, según el caso, en forma de prendas o de cualquier otra clase de garantía o prohibición, de enajenar de gravar o de cualquier otra especie y en cualquier forma; celebrar contratos de comodato y de depósito, contratar anticresis; ceder créditos y aceptar dichas cesiones, resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles; dar y tomarlos en administración o arriendo, con o sin opción de compra; dar y recibir bienes en anticresis; ceder y aceptar cesiones de toda clase de bienes, de derechos, de créditos a cualquier título, sean nominativos, a la orden o al portador; contratar, desahuciar y, en general, poner término a contratos de prestación de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos colectivos y modificarlos; firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos, en general, en todos los contratos y convenciones que la sociedad celebre podrán fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precio, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones y demás cláusulas y modalidades que procedan; renunciar a todo derecho o acción derivados de los contratos celebrados; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial o de cualquier tipo, o mediante prenda agraria, industrial, de compraventa, de cosa mueble a plazo, sin desplazamiento, y otras prendas de leyes especiales y posponerlas y cancelarlas; aceptar prohibiciones de enajenar o gravar

toda clase de bienes, y cualquier otra prohibición; aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censo; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; presentación a toda clase de propuesta y registro de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; manifestar pertenencias mineras; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras; enajenar derechos sobre pertenencias mineras; vender o enajenar acciones en sociedades mineras; celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre minas y minerales; Ocho) Comprar, adquirir, y celebrar contratos de promesa, de compra, de leasing y ofertas respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato; alzar, posponer, cancelar, limitar o dividir los gravámenes constituidos; y en general, celebrar toda clase de instrumentos, actos, contratos y convenciones sobre tales bienes, pudiendo pactar sin limitación alguna todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o simplemente accidentales, fijar cabidas, deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles, y requerir, solicitar y firmar toda clase de inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces facultándolo para efectuar dichos trámites.- Nueve) Asistir, en representación de la sociedad a juntas de Accionistas, ordinarias, extraordinarias o especiales, así como las asambleas o reuniones de las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o entidades de las que la sociedad fuera accionista o interesado, con voz y voto, y tomar parte en las Juntas de Acreedores, todo con las más amplias facultades; Diez) Concurrir a la constitución y formación de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, de asociaciones o cuentas en participación, de fundaciones, corporaciones y cooperativas, ingresar a las ya constituidas; enajenar y vender sus derechos y acciones en ellas; designar sus apoderados y administradores; y concurrir a la modificación, fusión, transformación, absorción, disolución y liquidación de aquellas de las que forme parte; Once) Contratar, firmar, endosar, modificar, cobrar, cancelar y

retirar pólizas de seguro contra incendios, pérdidas aéreas, marítimas o terrestre, accidentes del trabajo o contra cualquier otro riesgo aceptado por los aseguradores, convenir las condiciones pertinentes, cobrar indemnizaciones; endosar y aceptar endosos de pólizas de seguros; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera.- Doce) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual o industrial; inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual, celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger la propiedad industrial e intelectual y mantener su venia, solicitando las recaudaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos pertinentes, y adquirir y transferir las mismas; convenir licencias de explotación, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, de propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; Trece) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.- En el orden judicial, podrá ejercer todas las acciones que competan a la sociedad ante la Justicia Ordinaria, jueces árbitros o ante cualquier tribunal, en todo tipo de juicios, de cualquier clase y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo de otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante o como demandada, denunciada o querellada; pudiendo asimismo concurrir a designar los árbitros, jueces compromisarios, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios o personas que fueren necesarios; formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso; deducir demandas y contestarlas; formular reconvenciones y representaciones de cualquier clase; designar abogados patrocinantes o mandatarios judiciales; revocar tales designaciones y delegar en todo o parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones, pedir la declaratoria de quiebra; celebrar y aprobar

convenios y acuerdos de toda especie; verificar créditos; ampliar o restringir estas verificaciones; intervenir en cualquier procedimiento para impugnar otros créditos que puedan presentarse al juicio de quiebra; representar a la sociedad en la junta de Acreedores; aprobar, celebrar, proponer o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, avenimientos y sus modificaciones; pedir su nulidad, resolución o terminación; prorrogar plazos; contratar y aceptar garantías; prorrogar jurisdicción, constituir y pactar domicilios especiales; nombrar síndicos, partidores, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos, y demás funcionarios que fueren precisos, pedir facción de inventario, novar, compensar, conceder quitas y esperas; recibir en pago, aceptar cesiones y adjudicaciones, inscribir derechos o actos y facultar para ello; apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales, representar a la sociedad en tercerías; reclamar implicancias y recusaciones y ejercer, en general, todas las facultades propias del mandato judicial, y , en especial las indicadas en los incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil, por lo que podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, celebrar transacciones extrajudiciales.- En el ejercicio de sus facultades, por lo tanto, el administrador, actuando de la manera señalada, podrá representar a la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial; en todas las demandas, trámites e incidentes judiciales, en que la sociedad tenga interés actualmente o en el futuro, ante cualquier tribunal, o en relación a pérdidas de cualquier naturaleza, hasta la completa ejecución de la sentencia respectiva y hasta la finalización de todo el proceso, cualquiera sea su naturaleza.- Esta representación judicial es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.- Catorce) Delegar este poder, en su totalidad o en parte, con o sin reservas,.

y conferir mandatos, generales o especiales, con o sin facultad de delegar; como asimismo revocar dichos mandatos y delegaciones, otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; constituirse en agente oficioso, si lo estimare necesario; Quince) Establecer la política de reparto de utilidades, aprobar el balance e inventarios y formar fondos de reserva, cualquiera que éstos sean; Dieciséis) En general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines sociales. **QUINTO.-** El capital de la empresa será la suma de ocho millones de pesos, que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: a) don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA**, aporta la suma de cuatro millones de pesos, que corresponde al cincuenta por ciento del capital, que entera en este acto, en dinero efectivo a la caja social; b) don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA,** aporta la suma de cuatro millones de pesos, que corresponde al cincuenta por ciento del capital, que entera en este acto, en dinero efectivo a la caja social. **SEXTO.-** El plazo de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de enero del dos mil siete, plazo que se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término a la sociedad por escritura pública subinscrita al margen de la inscripción del Registro de Comercio, con seis meses de anticipación a lo menos, antes del fin del respectivo período.- **SEPTIMO.-** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes.- **OCTAVO.-** Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes.- **NOVENO.-** Los socios podrán retirar anualmente para sus gastos particulares las cantidades que fijen de común acuerdo.- **DECIMO.-** En caso de pérdida de un cincuenta por ciento o más del capital social se pondrá término inmediato a la sociedad a petición de cualesquiera de los socios, esta petición será resuelta por el árbitro que más adelante se designa.- **UNDECIMO.-** Si durante la vigencia de la sociedad falleciera cualquiera de los socios, la sociedad continuará

con el sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un mandatario común dentro del plazo de sesenta días para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá las facultades de administrador señaladas en este instrumento.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social, quedará radicada desde la fecha del fallecimiento en las socias sobrevivientes, con las mismas facultades de administración indicadas en la cláusula cuarta de este instrumento.- **DUODECIMO.**- Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con este contrato, o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o de la disolución, anticipada o nó, de la sociedad, será resuelta por un árbitro que tendrá el carácter de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones, recurso alguno.- Las partes designan para tal cargo al Abogado señor RODRIGO ALFONSO RIVERA SMITH. En el evento que éste no pueda o no quiera aceptar el encargo, las partes designarán al árbitro arbitrador de común acuerdo. Este mismo árbitro tendrá competencia para disolver anticipadamente la sociedad y para liquidar y repartir en este caso el haber social en desacuerdo de los socios.- Con acuerdo de los socios, éstos podrán por sí mismos hacer la liquidación, o nombrar alguna persona al efecto.- **DECIMO TERCERO**.- La sociedad practicará balance general e inventario el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de él deberá tomar conocimiento todos los socios.- **DECIMO CUARTO.**- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales que estimen convenientes abrir en el futuro en otros puntos del país o en el extranjero.- **DECIMO QUINTO.**- Cada uno de los socios que realice una labor en favor de la sociedad, será remunerado. La cuantía, forma y periodicidad del pago será determinado por todos los socios de común acuerdo, y en subsidio por el árbitro arbitrador, ya individualizado. **DECIMO SEXTO.-** Para todos los efectos del contrato de sociedad, los socios fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región

Metropolitana. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones y/o subinscripciones que procedan.- Escritura conforme con la minuta redactada por el abogado don RODRIGO RIVERA SMITH.- Anotada en el Registro de Escrituras Públicas de hoy con el número de repertorio cero treinta y seis guión dos mil siete.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

RICARDO MARIO REYES MOREIRA

8.005.095-3

LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA

8.214.743-6

La presente copia es testimonio fiel de su original

16 ENE 2007

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL

REPERTORIO Nº 085 - 2007.-

PROTOCOLIZACIÓN

EXTRACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA.

SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de Enero de dos mil siete, ante mí, don **JUAN KADIS HAIQUEL**, abogado, Notario Público, Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, a petición de don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA,** chileno, casado, empresario, con domicilio en Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, de la comuna de Santiago, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión tres, se procede a protocolizar el siguiente documento: **Extracto de Constitución de Sociedad Empresa de Servicios Transitorios GSP Limitada,** documento que consta de cinco hojas útiles, que agrego al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número cero cero nueve .- En comprobante firma el Notario que autoriza. Anotado en el registro de escrituras públicas con el repertorio número cero ochenta y cinco.- Se da copia.- Doy fe.-

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL

La presente copia es testimonio fiel de su original

29 ENE 2007

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE TENOR:

REP. N°0085-2007
PROT. N°009..

EXTRACTO

JUAN KADIS HAIQUEL, Notario Público, Titular de San Miguel, Gran Av. J. M. Carrera 2536, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Repertorio N°036-2007, **RICARDO MARIO REYES MOREIRA**, y **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA**, ambos domiciliados en calle Compañía de Jesús número 1390, oficina 1003, *comuna de Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad* limitada al monto respectivos aportes, con domicilio Santiago, bajo razón social **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA**. y nombre de fantasía de **GSP-E.S.T. LTDA.**, cuyo objeto será exclusivamente poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.- Capital: $ 8.000.000.- que socios aportan en partes iguales y enteran este acto dinero efectivo a la caja social.- Compañía durará 5 años contados desde 14 Enero 2007, renovable automáticamente períodos iguales, salvo que algún socio manifieste voluntad ponerle término por escritura pública subinscrita Registro Comercio con anticipación mínima 6 meses vencimiento período en curso.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente. San Miguel, 12 de enero de 2007.-

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 1952501
CERTCOM3

CLOVIS TOD... C...
NOTARIO
PUBLICO
13° NOTA... SANTIAGO

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **CONSTITUCION**
DE SOCIEDAD **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA**

CUYO EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **2251**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **2436** NUMERO **1970** DEL AÑO **2007**

DERECHOS: $ **2.000**

SANTIAGO, 18 DE ENERO DEL AÑO 2007

KAMEL SAQUEL LABOR
CONSERVADOR
DE
BIENES
RAICES 5
KSL
SANTIAGO CHILE

Certifico que la presente copia fotostática 11 FOJAS es fiel al documento que he tenido a la vista.

Santiago, 16 MAR 2011

CLO... NOTARIO PUBLICO 13° NO... SANTIAGO

Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl

CBRS

Conservador de Bienes Raices
de Santiago

C: 1052501
CERTCOM3

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **CONSTITUCION**
DE SOCIEDAD **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **2251**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **2436** NUMERO **1970** DEL AÑO **2007**

DERECHOS: $ **22.100**

SANTIAGO, 18 DE ENERO DEL AÑO 2007

Certifico que a solicitud de Ricardo Mario Reyes Flores
protocolicé este documento con el Nº 003 **al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas del mes de** Enero-2007
San Miguel, 29 ENE 2007

Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 2436

JY/JY

Nº1970

CONSTITUCION

EMPRESA DE

SERVICIOS

TRANSITORIOS

GSP LIMITADA

Rep: 2251

C: 1952501

Santiago, dieciocho de Enero del año dos mil siete.- A requerimiento de don Pablo González Gutiérrez, procedo a inscribir lo siguiente: JUAN KADIS HAIQUEL, Notario Público, Titular de San Miguel, Gran Avenida J. M. Carrera dos mil quinientos treinta y seis, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Repertorio número cero treinta y seis-dos mil siete, RICARDO MARIO REYES MOREIRA, y LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA, ambos domiciliados en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, con domicilio Santiago, bajo razón social EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA. y nombre de fantasía de GSP-E.S.T. LTDA., cuyo objeto será exclusivamente poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.- Capital: ocho millones de pesos.- que socios aportan en partes iguales y enteran este acto dinero efectivo a la caja social.- Compañía durará cinco años contados desde catorce Enero dos mil siete, renovable automáticamente períodos iguales, salvo que

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

algún socio manifieste voluntad ponerle término por escritura pública subinscrita Registro Comercio con anticipación mínima seis meses vencimiento período en curso.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente. San Miguel, doce de enero de dos mil siete.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.L. Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Jueves, 18 de Enero de 2007 Drs: $2.600

Certifico que a solicitud de Ricardo Mario Rojo Maldonado
protocolicé este documento con el Nº 609 **al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas del mes de** Enero-2007
San Miguel, 29 ENE 2007

REPERTORIO Nº 085-2007.-

CERTIFICO: Que el recorte adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial Nº 38674.
del día 27 de Enero de 2007
San Miguel, 29 ENE 2007

JUAN KADIS HAIQUEL NOTARIO

Certifico que a solicitud de Ricardo Mario Reyes Moreira protocolicé este documento con el Nº 009 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas del mes de Enero-2007.
San Miguel, 29 ENE 2007

JUAN KADIS HAIQUEL NOTARIO

CERTIFICO: Que este documento es copia fiel, del protocolizado bajo el Nº 009 al final de mi registro de escrituras públicas del mes de Enero y consta de 05 hojas
San Miguel, 29 ENE 2007

JUAN KADIS HAIQUEL NOTARIO

PROTOCOLIZACION Nº 009.-

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 27 de Enero de 2007
Nº 38.674 **Página 24**

EXTRACTO

Juan Kadis Haiquel, Notario Público, Titular de San Miguel, Gran Av. J.M. Carrera 2536, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Repertorio N°036-2007, Ricardo Mario Reyes Moreira, y Luis Felipe Sepúlveda Urzúa, ambos domiciliados en calle Compañía de Jesús número 1390, oficina 1003, comuna de Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, con domicilio Santiago, bajo razón social **Empresa de Servicios Transitorios GSP *Limitada*** y nombre de fantasía de GSP-E.S.T. LTDA., cuyo objeto será exclusivamente poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.- Capital: $8.000.000.- que socios aportan en partes iguales y enteran este acto dinero efectivo a la caja social.- Compañía durará 5 años contados desde 14 enero 2007, renovable automáticamente períodos iguales, salvo que algún socio manifieste voluntad ponerle término por escritura pública subinscrita Registro Comercio con anticipación mínima 6 meses vencimiento período en curso.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente. San Miguel, 12 de enero de 2007.

REPERTORIO Nº 064 - 2008.-

CESIÓN DE DERECHOS

Y

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA

O

GSP-E.S.T. LTDA.

SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Enero de dos mil ocho, ante mí, don **JUAN KADIS HAIQUEL**, abogado, Notario Público, Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparecen: don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA**, cédula nacional de identidad número ocho millones cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión tres, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, con domicilio en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, de esta ciudad, don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y tres guión seis, chileno, empresario, casado con pacto de separación total de bienes, con domicilio en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, de esta ciudad; y doña **MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER,** cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ocho, chilena, matrona, casada con el anterior, con pacto de separación total de bienes, domiciliada en Compañía de

Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, de esta ciudad, todos mayores de edad, de paso enésta y exponen: **PRIMERO**: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha doce de enero de dos mil siete, otorgada ante don JUAN KADIS HAIQUEL, Notario Público, Titular de San Miguel, don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA** y don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA,** constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es: "EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA" o "GSP E.S.T. LTDA.", Rol Único Tributario Nº setenta y seis millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos setenta guión dos, y cuyo giro es exclusivamente poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos. El extracto de esta sociedad se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas dos mil cuatrocientos treinta y seis con el número mil novecientos setenta del año dos mil siete, y se publicó en el Diario Oficial Nº treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro de fecha veintisiete de enero de dos mil siete. **SEGUNDO**: En este acto, y con el consentimiento de su consocio, don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, vende, cede y transfiere a doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER, quien compra y adquiere para si, el cien por ciento de los derechos y participaciones que al primero le corresponden en la sociedad, esto es, el equivalente al cincuenta por ciento del total de los derechos sociales. Como consecuencia de esta cesión, se retira de la sociedad el cedente y pasa a ser sustituido por la cesionaria como socia.**TERCERO:** El precio de la cesión de derechos es la suma de once millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres pesos, que se pagan en este acto, mediante vale vista nº cinco cuatro uno tres seis nueve dos, del Banco de Chile, por un monto de cinco millones trescientos mil pesos, endosado a nombre de don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, y cheque serie ocho cinco ocho siete uno seis tres, del Banco Edwards

por la suma de seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres pesos, de fecha treinta y uno de Enero de dos mil ocho, a nombre de don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, documentos que el cedente declara recibir y aceptar a conformidad. **CUARTO:** Como consecuencia de esta cesión, a partir de esta fecha los únicos socios de "EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA" o "GSP E.S.T. LTDA.", son don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA** dueño del cincuenta por ciento del total de los derechos sociales, y doña **MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER,** dueña del cincuenta por ciento del total de los derechos sociales. **QUINTO:** En la venta y cesión de que se trata anteriormente se comprende, sin ninguna limitación, tanto el aporte de capital, como los demás haberes, interés, participación, repartición de utilidades y/o pérdidas, fondos en cuentas particular, utilidades no retiradas, derechos en fondo de revalorización, reavaluos, revalorizaciones, etcétera, que puedan corresponder al cedente en la expresada sociedad. **SÉXTO:** Para los efectos sociales y las relaciones entre las partes, y con el objeto de materializar lo dispuesto en los artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Civil, se considerará que la cesión, retiro e ingreso de socios, ha tenido lugar y produce sus efectos desde esta fecha. **SEPTIMO:** Además el pacto social primitivo, establece en su cláusula cuarta que la administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social le corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente, quienes actuando en la forma antes indicada y anteponiendo a la razón social a su firma la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos. **OCTAVO:** Por el presente acto los actuales socios de la sociedad, hacen presente que las referencias al anterior socio, don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, que contiene la cláusula cuarta del pacto social, deben entenderse efectuadas a la actual socia doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER.**NOVENO:** En todo lo modificado por el presente instrumento continúa vigente el pacto social. **DÉCIMO:** El cedente, don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, otorga el más amplio y

completo finiquito a la sociedad "EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA" o "GSP E.S.T. LTDA.", y a sus actuales socios don LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA y doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER declarando que ellos nada le adeudan por concepto alguno, incluso por eventual reparto de utilidades de dicha sociedad. Por su parte, la sociedad "EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS GSP LIMITADA" o "GSP E.S.T. LTDA." y sus actuales socios don LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA y doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER, otorgan el más amplio y completo finiquito a don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, declarando que nada les adeuda por concepto alguno. Las partes dejan constancia de que tanto el ex socio cedente como los actuales socios, declaran conocer y aceptar, sin excepciones, la situación económico-financiera-patrimonial de la sociedad, a la fecha de esta escritura. Sin perjuicio de todo lo anterior si eventualmente llegare a existir alguna deuda social de orden tributario, estas serán de cargo de la sociedad y/o sus actuales socios, quedando el cedente liberado de toda responsabilidad a ese respecto, conforme al artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **UNDÉCIMO:** Los gastos que se deriven de la suscripción de la presente escritura, así como los gastos de inscripción, publicación y otros que sean necesarios realizar para el perfeccionamiento y materialización del presente acto, serán de cargo de la sociedad. **DUODECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sea menester realizar ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y los demás organismos pertinentes, en especial se faculta al abogado don RODRIGO ALFONSO RIVERA SMITH, para que en representación de los comparecientes suscriba todas las minutas y/o escrituras públicas ante notario que sean menester y que permitan corregir, aclarar, rectificar, enmendar, complementar y/o salvar cualquier error u omisión de que adolezca este contrato. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de

cualquiera de los contratantes; o de todos ellos.- Minuta del abogado don RODRIGO ALFONSO RIVERA SMITH.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Anotado en el registro de escrituras públicas con el repertorio número cero sesenta y cuatro guión dos mil ocho.- Se da copia.- Doy fe.- Entre líneas:"de paso en ésta" vale.- Doy fe.-

RICARDO MARIO REYES MOREIRA

8.007.655-3

LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA

9.214.743-6

MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER

10.520.466-8

La presente copia es testimonio fiel de su original

28 ENE 2008

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL